

2574

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: N° 0001394 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO HEMATEST”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002 y decreto 3930 de 2010, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica al LABORATORIO CLINICO HEMATEST, adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta corporación, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, de la cual se desprende el concepto técnico No. 0000768 del 15 de Agosto de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones del LABORATORIO CLINICO HEMATEST, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente:

La entidad realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma:

El LABORATORIO CLINICO HEMATEST, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para Residuos Cortopunzantes).

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos cuenta con los servicios de una empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección Mensual y con una cantidad recolectada no se obtuvo información debido a que en el laboratorio no se encontraban los recibos de recolección de la empresa especializada.

Los residuos Ordinarios son recolectados por la empresa Aseo Técnico, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

El LABORATORIO CLINICO HEMATEST, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en cual se está desarrollando las actividades consignadas en este en cuanto a la implementación del mismo, programas educativos, conformación del Grupo Administrativo sanitario ambiental.

El LABORATORIO CLINICO HEMATEST, no cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos, ni con el diagrama de flujo; Además cuenta con la persona encargada de la recolección de los Residuos Peligrosos y Ordinarios, cuenta con elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal, gafa, zapato cerrado etc.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: N° 0001394 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO HEMATEST”

Los residuos cortopunzantes generados en el servicio de toma de muestra son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

Las muestras de orina, heces fecales, sangre tomadas en el Laboratorio Clínico son enviadas al Laboratorio Clínico Hematest de Ponedera – Atlántico., para su procesamiento.

El LABORATORIO CLINICO HEMATEST, cuenta con un área de almacenamiento el cual no cumple con las características mínimas establecidas en el Manual para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, estos son dispuestos en un tanque en la parte del patio a la espera de la empresa especializada.

En relación con los Vertimientos Líquidos, provienen de las actividades de limpieza y van dirigidos hacia la poza séptica.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: No requiere debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: El LABORATORIO CLINICO HEMATEST, no ha realizado las caracterizaciones de los vertimientos líquidos los cuales van a la poza séptica y requerida mediante Auto 000844 del 27 de Septiembre 2012.

Permiso de Concesión de Agua: No lo requiere ya que la misma es suministrada por la empresa Triple A. S.A. E.S.P.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al LABORATORIO CLINO HEMATEST, y revisado el PGIRHS, se puede concluir que:

- Cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1669 del 2002, de igual forma el PGIRHS, cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución 1164 de 2002.
- Posee un área de Almacenamiento Central que no cumple con las características mínimas señaladas en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Maneja el código de colores y realiza adecuadamente la segregación en la fuente, utiliza Guardianes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, ha contratado los servicios de una empresa Transportamos S.A. E.S.P.

Se considera que las medidas tomadas por la entidad, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 0001394 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO HEMATEST”**

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al decreto 2676 del 2000, Artículo 7 señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, señala las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. (...)

Que de acuerdo a lo anterior este despacho procederá a requerir al LABORATORIO CLINICO HEMATEST, para que de cumplimiento con las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

En mérito de lo anteriormente señalado se.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N° 0001394 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO HEMATEST”

DISPONE

PRIMERO: Requerir al LABORATORIO CLINICO HEMATEST, Nit. No 8.496718-7, localizado en la calle 11 No 6ª-41 del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico., y Representado Legalmente por el señor RODOLFO GONZALEZ ESCORCIA., y/o quien haga sus veces, para que en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Presentar a la C.R.A copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa Transportamos S.A. E.S.P. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándola semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.

Realizar de forma inmediata las caracterizaciones de sus aguas residuales de su entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros, Caudal, Temperatura, pH, DBO5, DQO, Sólidos, Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales y algunos materiales de interés sanitarios. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84, se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) Aliquotas durante cuatro (4) horas consecutivas por tres (3) días de muestreo en un punto antes de que entren al sistema de tratamiento.

Demarcar la Ruta Interna de recolección de los residuos no peligrosos y peligrosos, elaborar un diagrama de flujo identificando la ruta interna, teniendo en cuenta la distribución de la planta, identificando el tipo y el área de generación y demarcación de la ruta.

Construir un área de almacenamiento teniendo en cuenta las características mínimas establecidas, en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1. Resolución 1164 de 2002 en cuanto:

- Área de acceso restringido, con elementos de señalización.
- Cubierto para protección de aguas lluvias.
- Iluminación y Ventilación adecuadas.
- Paredes lisas de difícil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- Equipo de extinción de incendios.
- Acometida de Agua y drenajes para lavado.
- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

Presentar copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 0001394** DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO HEMATEST"

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Concepto Técnico No 0000768 del 15 de Agosto de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1026-108

C.T.768 - 2013

Proyectó: Dr. Winston Varela

 Revisó: Dr. Odair Mejía... Profesional Universitario